

**APORTACIONES Y ALEGACIONES DEL CERMI (SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD) AL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA –**

**TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO**

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) saluda la propuesta de reforma del artículo 49 de la Constitución Española promovida por el Gobierno de la Nación, sometida en estos momentos a dictamen del Consejo de Estado, la cual inscribe a las personas con discapacidad en un enfoque exigente de derechos, y que transciende con mucho el mero cambio terminológico.

Con esta decisión del Gobierno, que se une y converge con los trabajos preparatorios llevados a cabo en este mismo sentido por los grupos parlamentarios en el seno de la Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso de los Diputados, comienza un proceso de modificación constitucional que dotará de un contenido complemente renovado al artículo 49 de la Carta Magna, dedicado a las personas con discapacidad.

Sin duda, la reforma aborda el cambio de terminología, consagrando constitucionalmente la expresión “personas con discapacidad”, como corresponde según los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por España, y venía reclamando la representación abrumadora de la sociedad civil organizada en torno a la discapacidad, pero va mucho más allá, pues el nuevo artículo tendrá una redacción completamente renovada, acorde con el modelo social y de derechos de entender la discapacidad.

A juicio del CERMI, entidad social que ha sido escuchada en los trabajos de confección de la iniciativa por medio de consultas y diálogo intenso con el Parlamento y el Ejecutivo, la propuesta del Gobierno de España, es un muy buen punto de partida, globalmente positivo, aunque puede y debe ser objeto de mejoras, con matizaciones y ampliaciones de redacción, como las que se proponen en este documento.

El CERMI espera que la propuesta de modificación, en los trámites que quedan, siga contando con un amplio respaldo político y social y a la vuelta de unos meses pueda verse culminada, siendo la avanzadilla de la necesaria y más profunda reforma social integral que necesita la Constitución, 40 años después de su aprobación.

En atención a lo anterior, examinado el texto del artículo 49 contenido en el proyecto de reforma constitucional formulado por el Gobierno, el CERMI sugiere las siguientes modificaciones (en color rojo, cursiva y subrayado, sobre el original):

“El artículo 49 de la Constitución Española queda redactado como sigue:

1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva, sin que pueda producirse discriminación *ni exclusión social*.

2. Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias para ~~garantizar~~ *promover, proteger y asegurar, en todo caso, y mediante la acción positiva,* la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad*, su igual capacidad jurídica con los apoyos necesarios, y su vida independiente y participativa en entornos universalmente accesibles*. Estas políticas respetarán su libertad de elección y preferencias, y serán adoptadas con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

3. Se regulará*, mediante Ley Orgánica,* la protección *jurídica* reforzada de las personas con discapacidad *para asegurar la exigibilidad real, la máxima tutela judicial, y* el pleno ejercicio de sus derechos y deberes*, estableciendo las medidas de garantía y ajustadas a sus necesidades en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales.*

4. Las personas con discapacidad gozan de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

**Justificación de las propuestas de modificación de redacción del CERMI del artículo 49**

*Al número 1*

Se propone añadir, al final del párrafo, la expresión “ni exclusión social”, para no limitar el mandato constitucional de proscripición de la discriminación a los aspectos meramente formales; con esta incorporación, el mandato también adquiere una dimensión material que completa la anterior.

*Al número 2*

Se propone ampliar la redacción de este numeral para, por una parte, intensificar los propósitos y fines de las políticas que deberán desplegar los poderes públicos en materia de personas con discapacidad, indicando explícitamente los de *promover, proteger y asegurar*, en línea de lo establecido en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y esto, mediante el instrumento esencial de *la acción positiva*, cuya mención debe ser incorporada ineludiblemente, por la enorme transcendencia de este modalidad de acción pública, al texto constitucional renovado.

Por otra, se sugiere también la incorporación de las finalidades de la “igual capacidad jurídica con los apoyos necesarios” y de “su vida independiente y participativa en entornos universalmente accesibles”, como esferas materiales de particular interés para la acción pública, pues son los ámbitos en que las personas con discapacidad encuentran más restricciones injustificadas al ejercicio de sus derechos constitucionales, así como más barreras y obstáculos (ausencia de accesibilidad de los entornos) que vacían de contenido las proclamaciones de garantía, que se suelen quedar en expresiones formalistas, sin traducción práctica en términos de condiciones para desarrollar libremente la personalidad (fundamento del orden político y de la paz social, según el artículo 10 de la Constitución).

*Al número 3*

Se sugiere adensar la protección reforzada de los derechos de las personas con discapacidad, concretando el mandato de regular -que en la redacción original del Gobierno de España es un tanto difusa, y que aquí se convierte en el que establezca una “ley orgánica”, conforme a lo que la propia Constitución dispone en su artículo 81,1 (“y las demás previstas en la Constitución”). Además, se plantea introducir diversas garantías, prevenciones y cautelas para que esa protección jurídica más intensa, que incluye las tutelas judicial y la administrativa máximas, se ajuste a las peculiaridades y singularidades de las personas con discapacidad.

23 de diciembre de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)